



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **897** - 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **12 DIC. 2017**

VISTO:

El Informe N°116-2017- GRA/GR-GG-GRI-SGO, remitido por el Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del, Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada al servidor **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Asistente en servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°004-2016-GRA/ST (39 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y *Procedimiento Sancionador* de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos



administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 06 de diciembre del 2017, el Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el **Informe N°116-2017-GRA/GR-ORADM-OT**, en relación al expediente disciplinario **N°004-2016-GRA/ST**, en el cual, siendo **ÓRGANO INSTRUCTOR** impone la sanción disciplinaria de amonestación escrita, al procesado servidor **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Asistente en servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a esta Oficina de Recursos Humanos, a fin que se **oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1), literal a), del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante PAPELETA DE ABANDONO de fecha 30 de Diciembre del 2015, suscrita por el Sub Gerente de Obras y el técnico encargado de control de la Unidad de Recursos Humanos del GRA, hacen constar, que el Sr. ALFONSO DELGADO HUAMÁN, el día 30 de diciembre del 2015 a horas 3.00 p.m., comunicándole que se procederá con el descuento de la remuneración, documento que contiene el REGISTRO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD del Gobierno Regional de Ayacucho, de la misma fecha, que hace constar la salida del referido trabajador a horas 15.00.

Que, mediante solicitud de fecha 05 enero del 2016 (Reg. 104), el referido trabajador, presenta reconsideración y justificación a papeleta de abandono, indicando que acudió al establecimiento de fotocopias SUMINISTROS, empresa proveedora del GRA, que se ubica al lado de la institución para seleccionar y fotocopiar los expedientes de los 154 instituciones educativas



que se va a intervenir con la instalación de los módulos de aulas prefabricadas a nivel de toda la región y que constan de dos archivadores, los mismos que ya se encontraban en el establecimiento y que la ausencia fue por un aproximado de 30 minutos; acompañando a su solicitud la CONSTANCIA de permanencia en el establecimiento comercial del día en cuestión.

Mediante Informe No. 009-2016-GRA-ORADM-ORH-ARCP, de fecha 18 de enero 2015 (Fs. 05), el encargado de Control y registro de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos del GRA, se pronuncia respecto de la solicitud de reconsideración, precisando que el Sr. ALFONSO DELGADO HUAMÁN, ha incurrido en abandono en reiteradas veces, recomendando que se debe aplicar sanción.

Mediante Informe No. 054-2016-GRA-ORADM-ORH-ARCP, de fecha 30 de marzo de 2016 (Fs. 10); emitido por el encargado de control y registro de asistencia de la Unidad de Recursos Humanos del GRA; señala que el encausado Sr. ALFONSO DELGADO HUAMÁN, ha incurrido en abandono de puesto de trabajo el 04 de mayo de 2015 y el 30 de diciembre de 2015, las faltas disciplinarias se ha reportado en el record d asistencia para su descuento correspondiente; cabe mencionar que el abandono se acredita en el record de asistencia adjunto (Fs. 7-9).

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante **Carta N° 173-2016-GRA/GR-GRI-SGO** de fecha 12 de diciembre del 2016; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores al servidor **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Asistente en servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

SE LE IMPUTA AL SERVIDOR ALFONSO DELGADO HUAMÁN, Asistente en servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que dispone “**EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO**”; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el servidor **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Asistente en servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; ha realizado abandono de puesto de trabajo el día 30 de diciembre de 2015, conforme a los documentos que corren en



fojas 07, 08 y 09; constando en la Papeleta de Abandono (Fs. 02); es decir el encausado salió sin previa autorización formal de parte de su jefe inmediato y Responsable de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, incurriendo en abandono de puesto de trabajo reiterativo, al haber incurrido en igual conducta el día miércoles 04 de mayo de 2015, conforme a lo dispuesto en el literal b) del art, 43° del **Reglamento Interno de Trabajadores aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR de fecha 15 de octubre de 2015**, que, señala: “por abandonado de puesto de trabajo, dentro fuera de local institucional sin autorización del jefe inmediato, los trabajadores serán pasibles de las siguientes sanciones: b) Por segunda vez: Amonestación escrita, que se formaliza por la Papeleta de Abandono de puesto, cuya copia será insertada en el legajo personal”, habiendo sido denunciados estos hechos en el informe N° 009-2016-GRA-ORADM-ORH-ARCP, e Informe No. 054-2016-GRA-ORADM-ORH-ARCP. Que con esta conducta se evidencia que el citado servidor ha incumplido con las normas internas sobre horario y la jornada de trabajo, así como respecto a la asistencia y control de personal establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo que señala **Artículo 17°.-** el horario de trabajo para los funcionarios/as y servidores/as públicos al ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho, será corrido de 7:30 AM a 16:30, con refrigerio de una (01) hora. **Artículo 29°.-** Es responsabilidad del funcionario/a, directivo/a y servidor/a cualquiera sea su cargo, nivel jerárquico (nombrado/a y/o contratado/a) del Gobierno Regional de Ayacucho y de sus órganos desconcentrados, concurrir puntualmente y observar el horario establecido en el Artículo 17° del presente Reglamento. **Artículo 113° (...)** Así mismo, constituye faltas las siguientes: **b)** Abandonar el puesto de trabajo sin autorización. Por cuyos hechos amerita el inicio de Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Literal “n” del Art. 85 de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

1.- Que, mediante Decreto N°. 600-GRA/ORADM-ORH (Fs.05); la Directora Regional de la Oficina del Gobierno Regional de Ayacucho: remite el presente expediente administrativo a fin de evaluar, calificar y dar inicio a procedimientos administrativo disciplinario en contra al servidor **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Asistente en servicio de



Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

2.- Que, mediante Informe No. 009-2016-GRA-ORADM-ORH-ARCP (Fs. 05), el encargado de Control y registro de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos del GRA, se pronuncia respecto de la solicitud de reconsideración, precisando que el Sr. ALFONSO DELGADO HAUMAN, ha incurrido en abandono en reiteradas veces, recomendando que se debe aplicar sanción.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Que, mediante Decreto N°. 600-GRA/ORADM-ORH (Fs.05).
- Que, mediante Informe No. 009-2016-GRA-ORADM-ORH-ARCP (Fs. 05).
- Que, mediante solicitud de fecha 05 enero del 2016.
- Que, mediante Informe No. 054-2016-GRA-ORADM-ORH-ARCP.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 12 de diciembre del 2016, se remitió al Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, el **Informe de Precalificación N°147-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.04-2016-GRA/ST)**, por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado servidor **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Asistente en servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho”, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la **Carta N° 173-2016-GRA/GR-GRI-SGO** de fecha 12 de diciembre del 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la **Carta N° 173-2016-GRA/GR-GRI-SGO** de fecha 12 de diciembre del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado servidor, **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Asistente en servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; siendo notificado de fecha 13 de diciembre del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado servidor ALFONSO DELGADO HUAMÁN, en su condición de Asistente en servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta su prórroga de fecha 20 de diciembre de 2016, mediante secretaria general área trámite documentario, el mismo que presenta su descargo de fecha 27 de diciembre de 2016, dentro del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGOS ESTABLECIDOS:

FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- *Que, en mi condición de servidor contratado, con el cargo de Asistente, en Servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Infraestructura, se me imputa haber cometido falta de carácter disciplinario, descrita en el inciso n) del art. 85 de la Ley N° 30057 Ley SERVIR, por haber supuestamente incumplido injustificadamente el horario y la jornada de trabajo, consecuentemente haber abandonado mi puesto de trabajo.*

Que, mediante Carta N° 173-2016-GRA/GR-GRI-SGO de fecha 12 -12-2016, se me comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecidas en el inciso n) del art. 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

SEGUNDO.- *Que, el Sub Gerente de Obras conjuntamente con el personal técnico encargado de control de la unidad de Recursos Humanos del Gobierno Regional, con fecha 30-12-2015, levantaron papeleta de abandono contra el suscrito, en mérito al registro del servicio de seguridad del Gobierno Regional, que señala que el suscrito ha salido de la institución a las 15:00 horas.*

TERCERO.- *Que, en el documento de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, se me imputa **haber realizado abandonado de puesto de trabajo el día miércoles 30-12-2015,** es decir, el suscrito salió sin previa autorización formal de parte de su jefe inmediato y del responsable de control de personal de la Oficina de Recursos, incurriendo en abandono de trabajo reiterativo, al haber incurrido en igual conducta el día miércoles 04-05-2015*

CUARTO.- *Si bien, el suscrito salió de la institución sin el permiso formal reglamentario, también es cierto, que el suscrito salió de la institución por motivos estrictamente laborales – institucionales, que fue para sacar copias de 02 archivadores, tal conforme lo acredito documentalmente con la*



constancia emitido por el Gerente General de la Empresa Corporación EMP. SUMINISTROS DE OFICINA SRL, entidad proveedora del Gobierno Regional de Ayacucho, donde textualmente señala que: "...el Ing. Alfonso Delgado Huamán se apersono a mi establecimiento el día 30-12-2015 aprox. Desde las 3:10 pm., hasta las 3:40 pm., solicitando la atención de fotocopias de 02 archivadores de documentación seleccionada por el mismo..."

QUINTO.- Que, si bien es cierto que no comuniqué da manera oportuna a la autoridad administrativa, ello no es motivo suficiente para que la Entidad pretenda sancionarme administrativamente. Puesto que, conforme se tiene de los autos administrativos, y específicamente de la constancia emitida por la Entidad proveedora, el suscrito realizó acciones estrictamente laborales – institucionales fuera de la institución, no habiendo generado algún perjuicio a la institución, que justifique movilizar todo el aparato estatal administrativo para sancionar dicha conducta, que a todas luces es totalmente **atípica**.

SEXTO.- Que, ahora bien, en el documento de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el extremo de la decisión, se señala iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador contra el suscrito, no se menciona en ningún extremo la actitud reincidente, por lo que la autoridad administrativa pretende sancionarme.

SEPTIMO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las conductas administrativamente consideradas como sanciones son aquellas expresamente tipificadas como tales en la norma con rango de Ley, sin que admitan la interpretación extensiva ni analógica. Al respecto el Tribunal Constitucional en sendas resoluciones ha señalado respecto al principio de tipicidad lo siguiente: "se constituye como precisa definición de la conducta que la Ley considera como falta, resultando éste el límite que impone al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal"-

OCTAVO.- Los principios de proporcionalidad y razonabilidad se encuentran establecidos en el art. 200 de la Constitución Política del Perú habiendo el Tribunal Constitucional señalado que "(...) el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación".

NOVENO.- Asimismo, el numeral 14 del art. IV del Título Preliminar y en el art. 230 de la Ley 27444, se establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan



restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuenta los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados.

- *Que, respecto a la vulneración del principio de proporcionalidad y razonabilidad, el Tribunal Constitucional ha señalado que al imponerse una sanción que no guarda proporción a la gravedad de la falta, se vulnera al debido proceso administrativo.*

DECIMO.- *Que, en posición contraria a lo señalado por el Tribunal Constitucional con relación al principio de proporcionalidad y razonabilidad, tendríamos que los servidores públicos que ponen un pie fuera de la institución pública sin contar con el permiso correspondiente estarían sujetos a ser sancionados administrativamente; esto llevaría a que los órganos instructores se llenen innecesariamente de expedientes administrativos disciplinarios, descuidando de esta manera las funciones propias de estas instancias. Por estas consideraciones de hecho y de derecho, solicito que previa evaluación de los documentos que adjunto, se archive definitivamente el presente procedimiento.*

ANEXOS:

Copia certificada de la constancia emitida por el Gerente General de la Empresa Corporación EMP. SUMINISTROS DE OFICINA SRL, entidad proveedora del Gobierno Regional de Ayacucho, por el cual deja constancia que el suscrito acudió a dicha tienda con la única finalidad de sacar copias institucionales.

ANALISIS DEL DESCARGO:

El servidor **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Asistente en servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta como medio probatorio Constancia de fecha 30 de diciembre de 2015, la que suscribe el Sr. Raquel Palomino Vilcamiche, donde el servidor **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, se apersono a su establecimiento "Corporación EMP. SUMINISTROS DE OFICINA SRL", a horas 3:10 p.m. hasta 3:40 p.m., solicitando atención de fotocopias de 02 archivadores de documentos. Todo lo fundamentado ha incumplido el reglamento por haber abandonado su puesto de trabajo de fecha 30 de diciembre de 2015, a horas 3:10 p.m., al salir sin previa autorización formal de parte de su jefe inmediato y del responsable de control de personal de la Oficina de Recursos; así mismo ha incurrido en abandono de puesto de trabajo el 04 de mayo de 2015, las faltas disciplinarias se ha reportado en el record de asistencia,

Que, de lo expuesto se concluye, que está acreditado que el procesado servidor **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Asistente en servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en **FALTA DE CARÁCTER**



DISCIPLINARIO descrita en el literal n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil "EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO", porque del caudal probatorio se evidencia que el servidor **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Asistente en servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido presuntamente en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, establecidas en el literal b) del art, 43° del **Reglamento Interno de Trabajadores aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR de fecha 15 de octubre de 2015**", por cuanto el citado servidor salió de la institución sin el permiso formal reglamentario, abandonando su puesto de trabajo, sin autorización de su jefe inmediato, que con esta conducta se evidencia que el citado servidor ha incumplido con las normas internas sobre la jornada de trabajo, así como en abandono de puesto de trabajo siendo de fecha 04 de mayo y de fecha 30 de diciembre del 2015, por cuanto las faltas disciplinarias se reportan en el record de asistencia.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Asistente en servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces, por ende, está demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de faltas de carácter disciplinario en el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°116-2017-GRA/GR-GG-GRI-SGO, **IMPONE** la sanción disciplinaria de: **AMONESTACION ESCRITA** al procesado servidor **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Asistente en servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo tanto, ésta **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, **procede a su OFICIALIZACION a través del presente acto resolutivo.**



Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE IMPONGA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA al servidor **ALFONSO DELGADO HUAMÁN**, en su condición de Asistente en servicio de Infraestructura II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; por incurrir en falta de carácter disciplinario establecida en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por la comisión de servicios de carácter de la falta disciplinaria establecida en el literal n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve la misma Dirección de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido



en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos